



## PROYECTO DE LEY 004 de 2013

*“Por el cual se modifica el Parágrafo del Artículo 8º de la Ley 278 de 1996”*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el Parágrafo del artículo 8º de la ley 278 de 1996 el cual quedara así:

“Artículo 8º. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso. El voto de cada sector representativo será el de la mayoría de sus miembros.

Parágrafo. Para la fijación del salario mínimo, la Comisión deberá decidir a más tardar el quince (15) de diciembre. Si no es posible concertar, la parte o partes que no están de acuerdo deben, obligatoriamente, explicar por escrito las razones de la salvedad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Las partes tienen la obligación de estudiar esas salvedades y fijar su posición frente a ellas en el término de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas. De nuevo, la Comisión deberá reunirse para buscar el consenso según los elementos de juicio que se hubieren allegado antes del treinta (30) de diciembre.

Cuando definitivamente no se logre el consenso en la fijación del salario mínimo, para el año inmediatamente siguiente, a más tardar el treinta (30) de diciembre de cada año, el Gobierno lo determinará teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República y la productividad acordada por el Comité Tripartito de Productividad que coordina el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; además, la contribución de los salarios al ingreso nacional, el incremento del Producto Interno Bruto (PIB) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

En todo caso el reajuste salarial nunca podrá ser inferior al incremento porcentual del IPC general del año anterior, procurando que dicho reajuste en el salario mínimo tampoco sea inferior al incremento porcentual del IPC para ingresos bajos.



Las medidas del IPC a que se refiere el inciso anterior, serán debidamente certificadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).”

**ARTÍCULO 2°. Vigencia.** La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**JUAN LOZANO RAMÍREZ**  
Senador de la República



## PROYECTO DE LEY 004 de 2013

*“Por el cual se modifica el Parágrafo del Artículo 8º de la Ley 278 de 1996”*

### ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley es la insistencia del Proyecto de Ley 65 de 2011 - Senado, el cual fue archivado por tránsito de legislatura. El Proyecto de Ley 65 de 2011 fue radicado el 10 de agosto de 2011 y publicado en la Gaceta 585 de 2011. Posteriormente fue acumulado con el Proyecto de Ley 41 de 2011. La ponencia para primera debate fue publicada el 11 de octubre de 2011 en la Gaceta 851 de 2011. El 15 de mayo de 2012 la Comisión VII del Senado aprobó el proyecto en primer debate. La ponencia para segundo debate fue publicada en la Gaceta 341 de 2012 el 12 de junio del mismo año. La plenaria del Senado de la República aprobó el proyecto el 19 de marzo de 2013. En la Gaceta 385 de 2013 se publica la ponencia para tercer debate el 7 de junio del año en curso. El articulado que se presenta corresponde al publicado para el tercer debate, que no alcanzó a ser discutido en la Comisión VII de la Cámara de Representantes.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Salario mínimo es la mínima remuneración económica que se les concede a todas aquellas personas que prestan algún servicio o realizan un trabajo. Mediante éste se busca subsanar algunas necesidades básicas propias y familiares, la posibilidad de que los trabajadores tengan un mínimo de garantías sociales, y la capacidad para que estos puedan acceder a la salud, educación, alimentación, vivienda y vestido. Hoy un trabajador promedio sufre estas necesidades con \$589.500 para el 2013. Valor fijado por el Gobierno Nacional.

La legislación nacional define el Salario Mínimo en el Artículo 145 del Código Sustantivo del Trabajo, así:

**“ARTICULO 145. DEFINICION.** Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural”

Es por ello que para muchos, esta mínima remuneración representa la posibilidad de mantener su subsistencia, alcanzar necesidades básicas insatisfechas, y aliviar de alguna manera las cargas y costos del diario vivir.

La capacidad para poder consumir y utilizar algunos productos y servicios de primera necesidad es quizás, la forma más clara que evidencia el tipo de calidad de vida de las personas con bajos recursos y la posibilidad que tienen de subsistir en la medida que tengan acceso a estos productos y servicios. Para estos fines, la utilización del indicador IPC general permite medir la variación en los precios de estos y es la herramienta propicia para evaluar cómo está variación puede tener fuertes repercusiones para un gran número de personas de bajos ingresos, cuando hay inflación en una economía.

Mediante el IPC (índice de precios al consumidor) se logra obtener una medición del coste total y de la variación de precios, de los bienes y los servicios de uso cotidiano y común consumidos por las personas. Este conjunto de productos, bienes y servicios integran la llamada Canasta Familiar, y se refiere en su mayoría a aquellos productos de primera necesidad como: los alimentos, la vivienda, los servicios, la educación, la salud, el vestuario, y el transporte entre los más importantes.

Así mismo el indicador IPC consolidado, permite hacer una medición más precisa y detallada de las ponderaciones de gastos y el porcentaje de consumo de los principales productos de la canasta familiar que lleva a cabo la población de ingresos bajos, la de ingreso medios y la de ingresos altos. Mediante esta fórmula que combina los ponderados de los ingresos y el porcentaje del IPC para cada uno de ellos, se logra consolidar una serie de cifras y resultados que evidencian la importancia de algunos productos y servicios determinados para las personas según su un rango de ingresos.

El DANE construye la Canasta del IPC de la siguiente manera:

“Información básica para construir la Canasta del IPC: la canasta, para seguimiento de precios y la estructura de ponderaciones que permite consolidar la información sobre precios en diferentes agregados hasta tener un dato total, se obtiene a partir de una encuesta especializada que aplica con regularidad el DANE, denominada Encuesta de Ingresos y Gastos (EIG).

(...)

La EIG realizada en los años 2006 y 2007 capturó información en zonas rurales, además, introdujo la variable lugar de compra, siendo de gran utilidad en el seguimiento de precios que realiza el IPC, ya que proporciona información sobre los hábitos de consumo de los hogares, entre los que se encuentran los establecimientos donde estos acostumbran adquirir los bienes y servicios que consumen. Esta inclusión toma en cuenta nuevas formas de compra relacionadas con las innovaciones tecnológicas y de mercadeo como las ventas por Internet, por catálogo y en ferias especializadas.”<sup>1</sup>

Ahora bien, los ingresos bajos forman parte de la canasta del IPC de la siguiente manera:

“Ingresos del IPC: es una clasificación de carácter operativo, en la cual la población de referencia se divide en tres grupos, mediante la ordenación de ingreso promedio de los hogares, siendo los Ingresos Bajos, el 50% de los hogares en dicho ordenamiento, Ingresos Medios, el 45% de los hogares que siguen en el ordenamiento y, finalmente, Ingresos Altos, constituidos por el 5% de los hogares con el ingreso promedio más alto de dicho ordenamiento.”<sup>2</sup>

Con base a los informes estadísticos del DANE, los principales bienes y servicios consumidos por el conjunto de personas que integran el rango de ingresos bajos y medios, son: Los alimentos con un porcentaje generalizado arriba del 38%, la vivienda con un porcentaje generalizado de 28% y el vestuario que alcanza el 7%. Esto evidencia que las personas de bajos y medios ingresos destinan un mayor porcentaje de sus gastos para el consumo de estos servicios, de manera que cuando hay un alza de los precios en los bienes de la canasta familiar naturalmente esto termina afectando negativamente la rentabilidad, disminuye el poder adquisitivo y los activos financieros, genera un aumento de los intereses de los créditos, y crea una serie de restricciones de compra y consumo de servicios.

Cuando hay inflación, esta termina siendo un detonante en la economía de familias y trabajadores de bajos ingresos. La inestabilidad de los precios, en su mayoría debido a un alza generalizada en los de los mismos (inflación) es para muchos colombianos objeto de preocupación y agravio, en la medida que se

---

<sup>1</sup> DANE. “Metodología Índice de Precios al Consumidor”, 2009. Disponible en: [http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/metodologia\\_IPC-09.pdf](http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/fichas/metodologia_IPC-09.pdf)

<sup>2</sup> *Ibidem*



disminuye su poder adquisitivo, y varios trabajadores terminan hallándose en un teatro de desdén e inestabilidad económica en el momento en que aquella unidad monetaria, que es en últimas la representación del poder adquisitivo disminuye, empeorando su situación financiera.

Las repercusiones que se dan a causa de la inflación terminan afectando el bienestar social de las personas, un aumento en el costo de vida conlleva a que estas se vean enfrentadas a presionar al gobierno en busca de un aumento del Salario Mínimo, en proporción a la inflación o al menos no en un porcentaje menor, puesto que las consecuencias de ello repercuten de manera nociva en su calidad de vida, restringiéndoles la posibilidad de tener el poder adquisitivo para comprar bienes de primera necesidad, y consumir los servicios básicos.

Esta realidad que afrontan muchos colombianos, evidencia la importancia de la estabilización de precios, que ha sido una constante en la política económica del país. Es por ello que no en vano la Constitución de 1991 consagró expresamente en el artículo 373 que el “Estado velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva del dinero”, con el fin de evitar alteraciones permanentes, que generen un desequilibrio sustancial y generalizado en la economía, pero sobretodo que trasciendan en la afectación del bienestar social de las personas de bajos recursos.

Al considerar la capacidad económica de las empresas como un factor determinante a la hora de la fijación de salario mínimo, permite que este pueda ser fijado en común acuerdo entre empresarios y sindicatos, puesto que la filosofía de la norma ha sido lograr que los intereses de las partes involucradas y que se afectan de una u otra forma con la fijación del salario mínimo, confluyan en un punto que permita el equilibrio y deje a todos contentos.

El Código Sustantivo del Trabajo, en el Artículo 146, establece los siguientes factores para fijar el Salario Mínimo:

**“ARTICULO 146. FACTORES PARA FIJARLO.**

1. Para fijar el salario mínimo deben tomarse en cuenta el costo de la vida, las modalidades del trabajo, la capacidad económica de las empresas y empleadores y las condiciones de cada región y actividad.



2. Para los trabajadores del campo el salario mínimo debe fijarse tomando en cuenta las facilidades que el empleador proporciona a sus trabajadores, en lo que se refiere a habitación, cultivos, combustibles y circunstancias análogas que disminuyen el costo de la vida.

3. Las circunstancias de que algunos de los empleadores puedan estar obligados a suministrar a sus trabajadores alimentación y alojamiento, también debe tomarse en cuenta para la fijación del salario mínimo.”

Históricamente lograr pactar el incremento del salario mínimo ha sido difícil, por lo que en muchas ocasiones ha tenido que fijarse por decreto como sucedió en este año.

En la mayoría de las ocasiones, el salario mínimo no ha sido incrementado en la misma proporción en que se incrementa el costo de vida, por lo que en realidad no ha existido un incremento efectivo, puesto que los ínfimos incrementos concedidos, no alcanzan a cubrir la pérdida de la capacidad adquisitiva del dinero en el último año. Esto ha sido una clara inobservancia de lo contemplado por la ley en el sentido que uno de los factores para la fijación del salario mínimo es precisamente el costo de la vida, que por su efecto en la calidad de vida del trabajador, debe ser el factor predominante.

Con base en lo anterior, y mediante las premisas anunciadas se evidencia la necesidad de modificar el artículo 8° de la Ley 278 de 1996 con miras a beneficiar un gran número de colombianos que subsisten mediante el salario mínimo, para que anualmente el incremento de éste nunca pueda ser inferior al incremento del IPC para ingresos bajos ni para el IPC consolidado del año inmediatamente anterior. Generando a la vez, la necesidad que la discusión anual entre empresarios, representantes del Gobierno y trabajadores sea un acuerdo que no solo se sustente en un carácter técnico y netamente económico, sino que tome a consideración el insostenible impacto social y el panorama de desdén que afrontan las familias, y trabajadores de bajos ingresos en el país.

**JUAN LOZANO RAMÍREZ**  
Senador de la República.